

PROYECTO DE LEY No. 22 2018

“Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

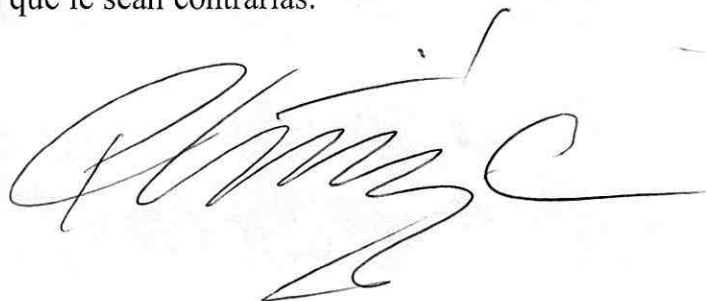
“Artículo 4. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7. El Gobierno Nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de todo proceso de selección que mediante licitación pública deba adelantarse por cualquier entidad de derecho público, cualquiera que sea el régimen jurídico que le sea aplicable y el orden al que pertenezca.

Dentro de los documentos tipo el Gobierno Nacional adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades estatales, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza, tipología y cuantía de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”

Artículo 2. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a high-ranking official, is written across the bottom of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'R'.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1.992)

El día 08 de meses AGOSTO del año 2018

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N.º 82 Acto Legislativo N.º _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: MURSTAN DEL PUERTO, Nancy Patricia

GOTIMÉZ CASTRO DE OÑA



SECRETARIO GENERAL

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la sociedad colombiana y para las propias entidades públicas, sigue siendo un grave problema los vacíos que tiene la regulación legal en materia de contratación estatal y, de manera particular, la que se refiere a los procesos de selección, entre los cuales se destaca la licitación pública, que debe ser utilizada para la selección de contratistas en varias clases, tipologías o modalidades de contratos estatales, v.gr. los de obra pública, los de concesión y los de consultoría.

La gran variedad y cantidad de entidades públicas tanto del orden nacional como del orden territorial, inclusive aquellas que cuentan con regímenes especiales en materia de contratación, ha impedido contar con unas reglas uniformes para adelantar los procesos de selección a tal punto que lo que se consideró que debía ser la norma general, esto es, el Estatuto General de Contratación, paulatinamente se está convirtiendo en la excepción.

Empero, el Estado es uno solo que tiene una misma finalidad, razón por la cual las organizaciones que lo integran en todos los órdenes no pueden deshacerse y mucho menos apartarse de tales fines. Es cierto que todos los órganos del Estado tienen funciones separadas, pues así lo ordena la Constitución Política, pero ella misma ordena que todos deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado.

Con ese imperativo, independientemente de sus funciones para la realización de los fines que les son propios, la misma Constitución Política exige que exista un Estatuto General de Contratación para toda la administración pública, entendiendo por tal a todo el conjunto de personas jurídicas de derecho público, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y el régimen legal que deba ser expedido para el cumplimiento de la misión de cada una de ellas, esto es, del orden nacional o del orden territorial. También podrá existir un estatuto especial de contratación para la administración nacional y, respetando los principios de descentralización y de autonomía de las entidades del orden territorial, podrán existir estatutos especiales de contratación para la administración territorial.

En todo caso, entre las reglas que debe contemplar el Estatuto General de Contratación para toda la Administración Pública o las reglas de contratación que deban adoptarse para determinadas clases de entidades públicas, el legislador podrá tender hacia la uniformidad de las mismas, con criterios de universalidad, para garantizar la unidad normativa dentro de la generalidad en esta materia de tal manera que se impidan las exclusiones o salvedades que luego permitan como lamentablemente ha ocurrido,

carruseles, carteles o grupos de interés en materia de contratación estatal sea en el orden nacional o en el orden territorial.

Una regla general que garantiza tanto la uniformidad y la universalidad normativa, así como la seguridad jurídica, al tiempo que facilita la acción preventiva o interventora de los órganos de inspección, vigilancia, control e inclusive de investigación penal, disciplinaria o fiscal, es aquella que exige la presencia de reglas tipo y documentos tipo de obligatorio cumplimiento para todas las agencias estatales e inclusive para los particulares que cumplan funciones públicas o administren recursos públicos.

La Ley 1882 sancionada al inicio de este año 2018 constituye un avance importante en esta materia, pero ella se aplica principalmente a un grupo de contratos que deban celebrarse por entidades del orden nacional, apenas con la posibilidad que más adelante se amplíe su campo de aplicación para otras tipologías contractuales y para otras entidades públicas.

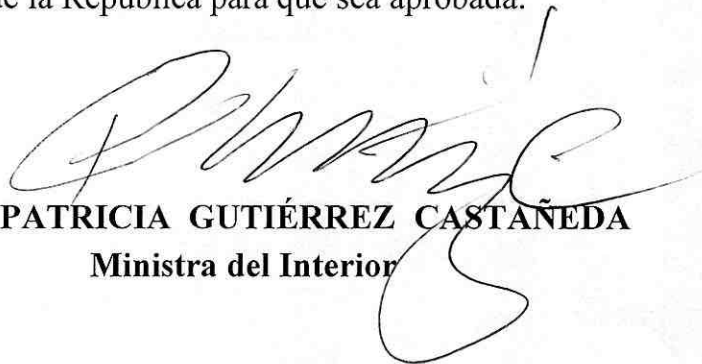
El propósito de este proyecto de ley, a partir del antecedente normativo ya sentado por la citada Ley, es que los documentos tipo para la confección de los pliegos de condiciones se apliquen para todos los procesos de selección mediante licitación pública que deban surtirse para la celebración de toda clase de contratos estatales, no solo los que tengan que ver con infraestructura. Además, que su campo de acción se extienda de manera imperativa para toda la estructura del Estado, tanto del orden nacional como del orden territorial e, inclusive, a los particulares que integran la llamada descentralización por colaboración, precisamente por cumplir funciones públicas o administrar bienes o recursos públicos. Ninguna entidad pública puede estar exceptuada de este régimen, el cual además de contribuir a la gerencia pública de contratación, garantiza que el contrato estatal pueda ser utilizado racionalmente como instrumento de ejecución de los recursos públicos para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Los documentos tipo garantizan la uniformidad dentro de la universalidad, y permiten la seguridad jurídica dentro de las reglas de la ética y la moralidad administrativa, al tiempo que redunde en una mejor y ojalá excelente gerencia pública en materia de contratación estatal.

El propósito general expuesto en este proyecto fue debatido en la pasada contienda electoral y él fue prohiado por la gran mayoría de los ciudadanos por lo que aspiramos



a que se convierta en una realidad normativa, razón por el cual se somete a consideración del honorable Congreso de la República para que sea aprobada.



NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 08 del mes AGOSTO del año 2018

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 02 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: MINISTRA DEL INTERIOR Nancy Patricia

GUTIÉRREZ CASTAÑEDA



SECRETARIO GENERAL